

PROGRAMA DE CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS Y SUS ASOCIACIONES CON ÁMBITO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Versión mayo 2022



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmD4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4. NORMATIVA LEGAL REGULADORA	4
5. COMPETENCIAS	5
6. PERIODICIDAD	6
7. PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES	6
8. ALCANCE DE CONTROL	6
8. RESULTADO DEL CONTROL	7
ANEXO I: PROTOCOLO DE CONTROL	8
ANEXO II: FORMULARIO DE CONTROL DOCUMENTAL	14
ANEXO III: FORULARIO DE CONTROL IN SITU	16

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmD4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, determina que los Estados Miembros deberán realizar controles periódicos para verificar que las Organizaciones de Productores Pesqueros (en adelante OPP) y sus Asociaciones (en adelante AOP), respetan las condiciones de su reconocimiento.

A su vez, el Reglamento de ejecución (UE) nº 404/2011 de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común, recoge la obligación de remitir cada cinco años a la Comisión un informe relativo a la aplicación del Reglamento de Control, que debe incluir información relativa a los controles efectuados a las OPP.

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, establece en su artículo 7 que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente elaborará un programa nacional de control de las organizaciones profesionales que será aprobado por Conferencia Sectorial.

En virtud del artículo 14 Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ejercerán un control permanente de las organizaciones de productores de su provincia, al objeto de comprobar que cumplen las finalidades para las que han sido reconocidas.

Con fecha 2 de octubre de 2017, se aprobó en Conferencia Sectorial el primer Programa Nacional de Control de las Organizaciones de Productores Pesqueros y Sus Asociaciones.

Derivado de los resultados obtenidos en la ejecución de los controles y la experiencia adquirida, se lleva a cabo una revisión del Programa de Control Nacional.

Al objeto de seguir dando respuesta a la legislación comunitaria, nacional y autonómica, y en el marco del Programa Nacional revisado, la Dirección General de Pesca y Acuicultura, aprueba esta nueva versión del Programa Autonómico de Control de las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones reconocidas en la comunidad autónoma de Andalucía.

2. OBJETIVOS

El objetivo general del programa es establecer un sistema de control armonizado que permita comprobar que las OPP y AOP cumplen con las disposiciones establecidas por la Organización Común de Mercados, así como el resto de normativa comunitaria, nacional y autonómica aplicable.

De forma más específica, se debe comprobar:

- el mantenimiento de las condiciones de reconocimiento como OPP o AOP (cumplimiento del artículo 14 del Reglamento de la OCM).

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmd4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- el cumplimiento del artículo 2 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.
- el cumplimiento de las obligaciones y actividades llevadas a cabo en el marco del plan de producción y comercialización (en adelante PPYC) aprobado.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este Programa de Control comprende a las organizaciones de productores del sector de la pesca, del sector de la acuicultura y conjuntas de pesca y acuicultura, y sus asociaciones, reconocidas en la comunidad autónoma andaluza.

4. NORMATIVA LEGAL REGULADORA

4.1 Normativa europea:

- Reglamento (UE) nº 1380/2013 de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1954/2003 y (CE) no 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) no 2371/2002 y (CE) no 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1379/2013, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 1419/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales, la aplicación extensiva de las normas de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales y la publicación de los precios de activación, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1379/2013, de 11 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 1418/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativo a los Planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) nº 1379/2013, de 11 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Recomendación de 3 de marzo de 2014 relativa al establecimiento y aplicación de los planes de

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmd4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (2014/117/UE).

4.2 Normativa estatal:

- Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado.
- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
- Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por la que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

4.3 Normativa autonómica:

- Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisquero y la Acuicultura Marina.
- Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca (Artículo 14).
- Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía.

Asimismo, este Programa de Control ha tomado como base el “Documento orientativo sobre la aplicación del capítulo II, “Organizaciones profesionales”, del Reglamento (UE) n.º1379/2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura” emitido por la Comisión Europea en el año 2016. Este documento puede consultarse en el siguiente enlace:

https://ec.europa.eu/oceans-and-fisheries/system/files/2016-09/guidance-document-on-implementation-of-professional-organisations_en.pdf

5. COMPETENCIAS

La autoridad competente para la ejecución del presente programa de control es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. La Dirección General de Pesca y Acuicultura tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y aprobar el Programa Autonómico de Control de las OPP y AOP.
- Realizar la coordinación, seguimiento y supervisión de la ejecución del Programa de Control.
- Llevar a cabo los controles documentales e in situ a las OPP y AOP andaluzas.
- Analizar los resultados de los controles realizados y decidir la continuidad del reconocimiento o, en su caso, iniciar el procedimiento de su retirada.
- Informar a la OPP o AOP sobre el resultado del control y continuidad o no de su reconocimiento.
- Asistir y participar en las reuniones de coordinación de los programas de control que convoque el órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), en su calidad de coordinación.
- Informar al órgano competente del MAPA del resultado de los controles en los tres meses

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmD4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



siguientes a la realización de estos, a efectos de confeccionar el informe descrito en el ANEXO XXXVII del Reglamento (UE) nº 404/2011 de la Comisión, de desarrollo del Reglamento de Control.

- Mantener la información actualizada en la aplicación informática de uso obligatorio y compartido OPES según lo establecido en el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

No obstante, los Servicios de Desarrollo Pesquero de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Pesca prestarán apoyo para los controles in situ de las OPP y AOP con sede en sus provincias.

6. PERIODICIDAD

Según el artículo 18 del Reglamento OCM, los Estados miembros realizarán controles periódicamente. El Programa Nacional de Control de las OPP y AOP establece que la periodicidad de los controles será de tres años.

Los controles se realizarán dentro del periodo trienal en función de lo establecido en el apartado 7 del programa.

La frecuencia mínima de realización de los controles podrá verse incrementada si así lo estima conveniente la DGPA en función de las particularidades de cada OPP y AOP.

7. PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES

La Dirección General de Pesca realizará una planificación para el periodo trienal establecido en el apartado anterior, repartiendo de forma equitativa el número de controles entre los tres años de control teniendo en cuenta la fecha del último control efectuado a cada OPP.

En el caso de nuevas OPP o AOP, estas deberán ser controladas por primera vez dentro del año siguiente a la fecha de su reconocimiento.

8. ALCANCE DE CONTROL

Los controles deberán llevarse a cabo siguiendo los protocolos establecidos en los anexos del presente programa.

8.1 Control documental:

La DGPA comunicará a la OPP o AOP la realización del control documental. Para ello, la OPP deberá confirmar que los datos que constan en la DGPA, que se reflejarán en el oficio, se encuentran actualizados, en caso contrario, deberá aportar la documentación correspondiente para acreditar la situación actual. Esta dispondrá de un plazo de 10 días para la remisión de la documentación correspondiente.

Con la información recabada y las comprobaciones administrativas correspondientes, siguiendo el protocolo establecido en el anexo I, se cumplimentará el formulario de control documental del Anexo II.

Si se encontraran deficiencias subsanables, se concederá a la OPP o AOP un plazo para la subsanación de la misma. El plazo concedido dependerá de la deficiencia detectada.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmd4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se realizará un informe del control documental reflejando si procede la retirada del reconocimiento de la OPP o AOP o, por el contrario, se continúa con un control in situ de la misma.

8.2 Control in situ:

La persona funcionaria competente para la realización del control in situ contará con el resultado del control documental, así como con la documentación necesaria para que se pueda realizar el control in situ: estatutos registrados, junta directiva, personas facultadas para actuar en nombre y representación de la OPP o AOP, personal de estructura, listado socios y medios de producción junto con las adhesiones correspondientes, los PPYC e Informes anuales de campaña junto con las resoluciones de aprobación correspondientes y las subvenciones concedidas por la aplicación de los PPYC y las subvenciones por creación de OPP y AOP, en su caso.

La persona funcionaria designada para el control, comunicará a la OPP o AOP, con una antelación mínima de 7 días naturales, la realización de la visita de control en la sede de la OPP o AOP. En la comunicación se hará constar la fecha y hora de control, la documentación que la OPP o AOP debe tener para la realización del mismo (sin perjuicio de aquella documentación que se estime oportuno solicitar posteriormente), advirtiendo que deberá estar presente durante la visita un representante de OPP o AOP, que acredite la capacidad de representación.

Durante la visita, la persona funcionaria de control cumplimentará el formulario de control in situ del anexo III conforme a las instrucciones establecidas en el Anexo I. En el caso de que se detecten incidencias subsanables, se concederá a la OPP o AOP un plazo de diez días para la subsanación de las mismas, recogiendo en el formulario de control dicha circunstancia.

En el caso de que durante la visita se detecte la necesidad de que la OPP o AOP aporte otra documentación de la que no dispone en ese momento, se le concederá un plazo de diez días para su aportación, haciendo constar dicha circunstancia en el formulario de control. Si tras el análisis de la nueva documentación se detecta alguna incidencia subsanable, se concederá a la OPP o AOP un plazo de diez días para la subsanación de la misma.

En el plazo de diez días, se elaborará un informe técnico del control in situ realizado.

9. RESULTADO DEL CONTROL

A la vista del resultado del control, si se hubieran detectado incidencias que no se han subsanado, la DGPA decidirá sobre la continuidad de la OPP/AOP o bien acordará el inicio de retirada de la misma. Se valorará, según la naturaleza de los incumplimientos, si resulta suficiente con implantar medidas de control y seguimiento específicas que aseguren su adecuación, que se notificarán a la OPP/AOP, concluyéndose el procedimiento. Si se decidiera la retirada del reconocimiento de la OPP/AOP, se le remitirá el acuerdo de inicio de dicho procedimiento. La remisión del resultado del control a la OPP/AOP se realizará en un plazo de un mes desde la recepción del informe de control in situ.

De acuerdo con el artículo 7.3 del Real Decreto 277/2016 “En el caso de que la Administración competente proponga la retirada del reconocimiento, las organizaciones profesionales dispondrán de un plazo de dos meses para presentar alegaciones desde el día siguiente a la notificación de la Administración competente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre”.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmD4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: PROTOCOLO DE CONTROL

Los controles realizados tienen como objetivo comprobar que las OPP/AOP cumplen y mantienen todas las condiciones que determinaron su reconocimiento. Las comprobaciones que se realicen en el control deberán estar respaldadas de las correspondientes pruebas documentales. El control se realizará sobre las tres campañas anteriores a la fecha de realización del control.

1. Cumplimiento del Artículo 14 del Reglamento OCM

1.1 Artículo 14.1a) Cumplimiento de los principios de funcionamiento interno establecidos en el artículo 17 de la OCM.

Las OPP deben tener adaptados sus estatutos al objeto de disponer de una estructura organizativa y un funcionamiento interno basados en los siguientes principios del artículo 17 del Reglamento OCM:

Control documental: Se comprobará que los estatutos están registrados en el registro oficial correspondiente. En el Anexo II deberá indicarse el registro (n.º y sección, hoja, etc) que corresponda.

- a) Cumplimiento por sus afiliados de las normas adoptadas por la organización aplicable a la explotación, la producción y la comercialización de las pesquerías:

Control documental: Comprobar que en los estatutos están previstas normas adoptadas por la organización aplicables a la explotación, la producción y la comercialización de las pesquerías. Indicar en el Anexo II los artículos de los estatutos en los que queda reflejado.

Control in situ: Comprobar la existencia de dichas normas y verificar el control que realiza la OPP/AOP a sus afiliados en cuanto al cumplimiento de las normas relativas a la explotación, producción y la comercialización de las pesquerías.

- b) No discriminación entre los afiliados, en particular por motivos de nacionalidad o lugar de establecimiento:

Control documental: Indicar en el Anexo II los artículos de los estatutos en los que queda reflejado.

- c) Imposición a sus afiliados de una contribución financiera destinada a la financiación de la organización:

Control documental: Comprobar que en los estatutos figura el criterio establecido por la OPP sobre las contribuciones financieras (cuotas) que deberán realizar periódicamente los afiliados a la organización y que deberán permitir el cumplimiento del artículo 3.4 de Real Decreto 277/2016, que dispone que las OPP/AOP establecerán una cuota mínima anual a satisfacer proporcionalmente entre sus miembros y que se incluirá en los estatutos. Esta cuota no será inferior a cuarenta mil euros anuales. Indicar en el Anexo II los artículos de los estatutos en los que queda reflejado.

Control in situ: Comprobar cómo se reparte entre los socios la aportación a la cuota y que en los libros contables se recogen los asientos contables o justificantes de pago de dicha cuota por parte de los afiliados.

- d) Funcionamiento democrático que permita a los afiliados controlar su organización y sus decisiones:

Control documental: Comprobar que los estatutos incluyen normas que garanticen el control democrático de la propia OPP/AOP y de las decisiones tomadas en todo tipo de acuerdos. A estos efectos deberán recoger los derechos de voto y el capital social de los afiliados, así como el quórum necesario para la adopción de acuerdos. Indicar en el Anexo II los artículos de los estatutos en los que

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmD4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



queda reflejado.

Control in situ: Comprobar en las actas de las asambleas que no haya discriminación en la toma de decisiones, que se adopten los acuerdos de forma democrática.

Además, comprobar el acta o documento probatorio de la renovación de la Junta Directiva, con el nombramiento de los nuevos cargos de forma democrática y de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Contrastar con los datos de la Junta Directiva que constan en la DGPA.

Se deberá prestar especial atención en este punto a las personas físicas o jurídicas que forman parte del órgano de gobierno, que deben ser siempre productores del sector pesquero o acuícola, y en ningún caso pueden ser cofradías, asociaciones u otro tipo de entidades.

- e) Imposición de sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas por contravenir las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización interesada, en particular en caso de impago de las contribuciones financieras:

Control documental: Comprobar que en los estatutos recogen un régimen sancionador, donde se impongan sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas por contravenir las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización, en particular en caso de impago de las contribuciones financieras. Indicar en el Anexo II los artículos de los estatutos en los que queda reflejado.

Control in situ: Comprobar las sanciones que se hayan emitido en los últimos tres años por incumplimiento de las normas contenidas en los estatutos, en particular las generadas por impago de las contribuciones financieras, y de que estas sean efectivas, disuasorias y proporcionadas. En caso de existir algún expediente sancionador, se solicitará una copia para aportar como prueba documental.

- f) Definición de normas sobre la admisión de nuevos afiliados y la baja de afiliados:

Control documental: Comprobar que los estatutos incluyen normas relativas a la admisión de nuevos afiliados y baja de los mismos. Indicar en el Anexo II los artículos de los estatutos en los que queda reflejado.

Control in situ: Comprobar las altas y bajas de los afiliados y medios de producción en el registro que dispondrá la OPP/AOP. Se contrastará con el listado de socios y medios de producción que consta en la DGPA.

- g) Definición de normas contables y presupuestarias para la gestión de la organización:

Control documental: Comprobar que los estatutos incluyen normas relativas a la contabilidad específica de la OPP/AOP, así como las normas contables y presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la organización. Indicar en el Anexo II los artículos de los estatutos en los que queda reflejado.

Control in situ: Comprobar que en los libros contables se recogen todas las operaciones de contabilidad, especialmente las subvenciones recibidas por creación y por elaboración y ejecución de los PPYC, así como las auditorías de cuentas que, en su caso hayan llevado a cabo las OPP.

1.2 Artículo 14.1. b) Actividad económica suficiente

Según figura en los artículos 3.3 y 4.4 del Real Decreto 277/2016 las OPP de ámbito autonómico deberán presentar una producción cuyo valor económico supere los cuatro millones de euros anuales, calculados según la producción media de los últimos tres años. Las AOP deberán tener al menos una producción cuyo valor económico supere los veinte millones de euros anuales, calculados según la producción media de las OPP que la conformen, de los últimos tres años.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmD4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De manera excepcional, respecto a la comprobación de la actividad económica suficiente de las OPP, la Administración competente podrá minorar hasta un 75% de los importes establecidos anteriormente, en los casos de las OPP de segmentos de pesca local (buques con una actividad de duración media inferior a 1 día de marea), otros segmentos de pesca, incluidas almadrabas o el marisqueo y el sector de la acuicultura (marina y acuicultura), según indica el artículo 3.3.c) del Real Decreto 277/2016.

Control documental: Una vez comprobado los socios y medios de producción pertenecientes a la OPP/AOP durante los tres años anteriores al control, se consultarán los datos oficiales que constan en la DGPA para verificar que se mantiene la actividad económica suficiente.

Deberá verificarse que todos los afiliados a la OPP se ajustan a la definición de "productor" del artículo 5 de la OCM, ya que esta es condición indispensable para ser miembro de la OPP.

Productor: persona física o jurídica que utilice medios de producción para obtener productos de la pesca o de la acuicultura con vistas a su introducción en el mercado.

1.3 Artículo 14.1.c) Personalidad Jurídica y establecimiento y sede estatutaria en territorio autonómico

Control documental: Se comprobará NIF y estatutos registrados oficialmente. Indicar en Anexo II, los datos del NIF y el Registro.

Control in situ: Se comprobará que las personas acreditadas para actuar en representación de la organización han sido facultadas para esa representación en las actas aprobadas correspondientes. Se contrastará con la documentación que consta en la DGPA.

1.4 Artículo 14.1.d) cumplimiento de los objetivos del artículo 7 o 10 de la OCM

Los artículos 7 y 10 de la OCM fijan respectivamente los objetivos que deben ser perseguidos por las organizaciones de productores y por sus asociaciones.

Control documental: Los estatutos deberán estar adaptados a los fines de la OCM, así como aquellas finalidades específicas que de manera singular persigan las OPP. Se debe comprobar que los fines u objetivos de la OPP escritos en los estatutos, son al menos, los indicados en el artículo 7 de la OCM. Indicar en el Anexo II el o los artículos donde aparezcan escritos estos objetivos.

1.5 Artículo 14.1 e) y f) Normas sobre competencia y posición dominante en el mercado

Los acuerdos, decisiones y prácticas de las OPP/AOP que afecten a la producción o venta de los productos de la pesca y de la acuicultura, o a la utilización de instalaciones comunes para el almacenamiento, tratamiento o transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, deben ser aplicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la OCM, con siguiente la legislación comunitaria en materia de competencia:

- a) Artículo 101.1 del TFUE: Los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que consistan en alguno de los supuestos regulados en los apartados a) b) c) d) y e) del citado artículo.
- b) Artículo 102 del TFUE: La explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante que consista en alguno de los supuestos regulados en los apartados a) b) c) y d) del citado artículo.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmd4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No se contempla ninguna excepción a la prohibición del abuso de una posición dominante.
Excepciones a la aplicación de las normas de competencia recogidas en el artículo 101 del TFUE

Si fuese necesario para la consecución de los objetivos de la PPC y de la OCM, se podrán exceptuar ciertos acuerdos, decisiones o prácticas de la aplicación de las normas de competencia establecidas en el artículo 101 del TFUE. Para que estas excepciones puedan aplicarse, deberá cumplirse que dichos acuerdos, decisiones o prácticas de la OPP reúnan **todos** los siguientes requisitos:

a) Ser necesarios para alcanzar los objetivos del artículo 39 del TFUE: Se deberá explicar que esos acuerdos, decisiones y prácticas resultan necesarias para alcanzar cada uno de esos objetivos, y que en ausencia de estos resultaría imposibles alcanzarlos.

○ Art 39.1.a) Incrementar la productividad agrícola fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción en particular la mano de obra.

Los acuerdos, decisiones y prácticas deben ser necesarias para garantizar que las actividades pesqueras son sostenibles, y lleven a cabo con el objetivo de generar beneficios económicos y sociales.

○ Art 39.1b) Garantizar el nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura.

Los acuerdos, decisiones y prácticas deben ser necesarias para garantizar un nivel de vida equitativo, en especial, para el aumento de la renta individual de los trabajadores de la actividad pesquera/la acuicultura.

○ Art 39.1c) Estabilizar los mercados.

○ Art 39.1d) Garantizar la seguridad de los abastecimientos.

Los acuerdos, decisiones y prácticas deben resultar necesarios para garantizar la explotación sostenible de los recursos, a fin de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios a largo plazo.

○ Art 39.1 e) Asegurar al consumidor suministros a precios razonables

b) No impliquen la obligación de cobrar precios idénticos: bajo ningún concepto podrá ser aceptado un acuerdo, decisión o práctica que conlleve la fijación de precios por la organización de productores.

c) No entrañen en modo alguno una compartimentación de los mercados dentro de la Unión: la compartimentación de los mercados hace referencia a las prácticas cuyo objeto directo o indirecto es la restricción del territorio en el que se puede vender o bien el grupo o tipo de clientes a los que se puede vender. Es decir, los productores tendrán siempre libertad para decidir dónde y a quién vender.

d) No excluyan la competencia: los acuerdos, decisiones o prácticas no pueden tener un efecto negativo en la competencia ni tampoco en el funcionamiento del mercado interior.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmD4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- e) No eliminen la competencia respecto de una parte sustancial de los productos en cuestión: este requisito complementa al anterior, pero se refiere específicamente a la producción específica de la OPP.

Controles:

1. Comprobar que la OPP no haya sido previamente sancionada por la realización de algún tipo de prácticas en contra de la normativa de competencia o por un abuso de posición dominante en el mercado.
Control Documental: El presidente o representante de la OPP deberá presentar una declaración que verifique dicho cumplimiento.
2. **Control in situ:** Comprobar que las normas adoptadas por la OPP aplicables a la explotación, la producción y la comercialización de las pesquerías no vayan en contra de la normativa de competencia ni determinen un abuso de posición dominante en el mercado.
3. **Control in situ:** Solicitar los acuerdos, decisiones y prácticas de la OPP con otras entidades para comprobar el cumplimiento de las normas de competencia e identificar el abuso de una posición dominante en el mercado. En caso de encontrarnos en un caso de excepción a la aplicación de la normativa de competencia, los acuerdos, decisiones y prácticas deben explicar el motivo de por qué esos acuerdos resultan necesarios, y que en ausencia de esas normas no sería posible alcanzar los objetivos de la PPC y la OCM.
Se analizará, en caso de existir, la relación entre la OPP y otras entidades como las cofradías: La OPP, deberá aportar los contratos, acuerdos, convenios que tenga establecido con las cofradías o con otras entidades para la comercialización de sus productos.
4. **Control documental:** Sobre los datos de producción comercializada de los tres años anteriores al control, con fuentes oficiales: nota de venta, documento de trazabilidad, declaración de recogida, documento de transporte, etc, deberá comprobarse:
 - o Existencia de distintos compradores y que ninguno de ellos supere una cuota de mercado del 40% (por encima de dicho % se considera que puede existir un abuso de dominación de mercado acorde con el Documento orientativo sobre la aplicación del capítulo II, “Organizaciones profesionales”, del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura)
 - o En los casos en los que la OPP actúe como comprador del producto: se verificará que el volumen de compra por la OPP sea relativamente bajo, además de verificar que no exista fijación de precios.
 - o Existencia de oscilación de precios, no existiendo fijación de precios para una misma especie o un mismo periodo.

1.6 Artículo 14.1 g) Información sobre afiliación, gobernanza y fuentes de financiación

Se ha realizado este control en el apartado 1.1 (indicar esta circunstancia en el anexo de control).

2. Cumplimiento del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmD4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.1. Artículo 2.3. Ámbito de reconocimiento

Las OPP con ámbito de reconocimiento andaluz, son aquellas que cuentan con miembros cuyas unidades de producción radican en la comunidad autónoma andaluza o en varias comunidades, siempre y cuando en dicha comunidad se supere el 80% de producción, en peso, del conjunto de la organización.

Las AOP de ámbito autonómico son aquellas asociaciones de organizaciones de productores en que todas las organizaciones de productores que la conforman son competencia de la misma comunidad autónoma.

Control documental: Se comprobará el mantenimiento del ámbito de reconocimiento mediante los datos de producción de fuentes oficiales, una vez comprobado los medios de producción de los tres años anteriores al control, para las OPP.

En caso de las AOP, se comprobará que las OPP que la constituyen mantienen el reconocimiento en la comunidad autónoma de andaluza.

2.2. Artículo 2.7. Estructura organizativa propia

La OPP deberá contar con una “estructura organizativa propia, de la infraestructura, y del equipamiento necesario para poder cumplir las obligaciones establecidas en la normativa europea y nacional, en particular el conocimiento de la producción de sus miembros y la gestión presupuestaria”.

Control documental: se comprobará la existencia de personal asalariado contratado por la OPP mediante la presentación del informe de vida laboral de cada uno de los códigos de cuenta de cotización de la OPP. Indicar en Anexo II, nombre completo y funciones del personal contratado por la OPP.

Control In situ: Se comprueba mediante la visita de control que disponen de de la infraestructura, y del equipamiento necesario.

3. Control de los PPYC e Informes Anuales

3.1 Presentación y aprobación

El Reglamento 1379/2013 en su art. 28.7 establece que se realizarán controles para garantizar que cada OPP cumpla con las obligaciones de los PPYC y la constatación de su incumplimiento puede conllevar a la retirada del reconocimiento.

Por otro lado el RD 277/2016 en su artículo 15.4 establece que la no presentación o la no aprobación de los PPYC o de ellos Informes anuales puede conllevar a la retirada de reconocimiento.

Control documental:

Se anotará la fecha de presentación de los PPYC y de sus Resoluciones de aprobación, en relación a las tres campañas anteriores a la fecha en que se realiza el control.

Se anotará la fecha de presentación de los Informes Anuales y de sus Resoluciones de aprobación, en relación a las tres campañas anteriores a la fecha en que se realiza el control.

Control In situ: Comprobar, en la medida de lo posible, que las medidas aprobadas en los tres últimos informes de campaña han sido ejecutadas.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/05/2022	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmd4RZPTAPHNBZFW6CZ8F9ZC68E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II: FORMULARIO DE CONTROL DOCUMENTAL DE OPP/AOP

DATOS DE LA OPP/AOP	
Nombre OPP/ AOP	
Nº de registro OPP/AOP	
Fecha de reconocimiento	
Nombre y apellidos del presidente	

DATOS DE LA PERSONA FUNCIONARIA QUE REALIZA EL CONTROL DOCUMENTAL	
Nombre y apellidos	

Para la cumplimentación del presente formulario de control se tendrá en cuenta el Protocolo de control del Anexo I, en el que aparecen los siguientes apartados para el control documental: (en caso de señalar la casilla de “NO APLICA”, deberá indicarse el motivo)

1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA OCM (MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE DETERMINARON SU RECONOCIMIENTO)					
1.1 Artículo 14.1a) Cumplimiento de los principios de funcionamiento interno de las OPP establecidos en el artículo 17 de la OCM. Comprobación del cumplimiento sobre el contenido mínimo de los estatutos.					
COMPROBACIONES		SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
Estatutos registrados en el registro oficial correspondiente					
Objetivos de la OPP adaptados a los fines de la OCM					
Adaptación de los Estatutos al artículo 17 de la OCM y del funcionamiento interno de las OPP incluyendo:	a) Cumplimiento por sus afiliados de las normas adoptadas por la organización aplicables a la explotación, la producción y la comercialización de las pesquerías				
	b) Principio de no discriminación entre afiliados, en particular por motivos de nacionalidad o lugar de establecimiento				
	c) Imposición a sus afiliados de una contribución financiera destinada a la financiación de la organización				
	d) Funcionamiento democrático que permita a los afiliados controlar la organización y sus decisiones				
	e) Imposición de sanciones efectivas disuasorias y proporcionadas por contravenir las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización, En particular en caso de impago de las contribuciones financieras				
	f) Definición de normas para la admisión de nuevos afiliados y bajas				
	g) Definición de normas contables y presupuestarias para la gestión de la organización				



1.2 Artículo 14.1b) Actividad económica suficiente.				
COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
Comprobación del mantenimiento de una actividad económica suficiente				
1.3 Artículo 14.1c) Personalidad jurídica y sede estatutaria en territorio de la comunidad autónoma andaluza.				
COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
Documentación que acredite la personalidad jurídica de la OPP				
Sede estatutaria en territorio de la comunidad autónoma andaluza				
1.4 Artículo 14.1d) Cumplimiento de los objetivos del artículo 7 de la OCM.				
COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
La OPP persigue los objetivos del artículo 7 del Reglamento 1379/2013 (OCM)				
1.5 Artículo 14.1e) y f) Normas sobre la competencia y posición dominante en el mercado.				
COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
Comprobación de que la OPP no haya sido previamente sancionada por la realización de algún tipo de práctica en contra de la normativa de competencia o por un abuso de posición dominante en el mercado. (Declaración firmada)				
Comprobación de los datos de producción comercializada de los tres años anteriores al control con fuentes oficiales. Concretamente se ha comprobado: a) Existencia de distintos compradores y comprobar que ninguno de ellos supere una cuota de mercado del 40%. b) En los casos en los que la OPP actúe como comprador del producto: se verificará que el volumen de compra por la OPP sea relativamente bajo, además de verificar que no exista fijación de precios. c) Existencia de oscilación de precios, no existiendo fijación de precios para una misma especie o un mismo periodo.				
1.6 Artículo 14.1g) Información sobre afiliación, gobernanza y fuentes de financiación.				
COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
Información actualizada relativa a afiliación, gobernanza y fuentes de financiación				



2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 277/2016 de 24 de junio.

2.1. Artículo 2.3: ámbito de reconocimiento

COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
Mantenimiento del ámbito de reconocimiento				

2.2. Artículo 2.7: estructura organizativa propia

COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	PARCIALMENTE
Existencia de una estructura organizativa propia dotada de personal asalariado				

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PLAN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

3.1 Presentación y aprobación

COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
Plan de producción y comercialización correspondiente al año del control e informe anual de actividades del año anterior				
Aprobación por la autoridad competente del plan de producción y comercialización correspondiente al año del control y del informe anual correspondiente al año anterior				

Observaciones:

--

En _____, a _____ de _____ de 2022

Fdo. : (persona funcionaria que realiza el control documental)



ANEXO III: FORMULARIO CONTROL IN SITU DE OPP/AOP

DATOS DE LA OPP/AOP	
Nombre OPP/AOP	
Nº de registro OPP/AOP	
Fecha de reconocimiento	
Nombre y apellidos del presidente o Representante de la entidad	

DATOS DE LA PERSONA FUNCIONARIA QUE REALIZA EL CONTROL DOCUMENTAL	
Nombre y apellidos	

Para la cumplimentación del presente formulario de control se tendrá en cuenta el Protocolo de control del Anexo I, en el que aparecen los siguientes apartados para el control in situ: (en caso de señalar la casilla de “NO APLICA”, deberá indicarse el motivo)

1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA OCM (MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE DETERMINARON SU RECONOCIMIENTO)				
1.1 Artículo 14.1a) Cumplimiento de los principios de funcionamiento interno de las OPP establecidos en el artículo 17 de la OCM. Verificación del cumplimiento del funcionamiento interno de la OPP (artículo 17.a),b),c),d),e), f) y g) 17 de la OCM)				
COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
a) Cumplimiento por sus afiliados de las normas adoptadas por la organización aplicables a la explotación, la producción y la comercialización de las pesquerías				
c) Imposición a sus afiliados de una contribución financiera destinada a la financiación de la organización				
d) Funcionamiento democrático que permita a los afiliados controlar la organización y sus decisiones				
e) Imposición de sanciones efectivas disuasorias y proporcionadas por contravenir las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización, En particular en caso de impago de las contribuciones financieras				
f) Definición de normas para la admisión de nuevos afiliados y bajas				
g) Definición de normas contables y presupuestarias para la gestión de la organización				
1.3 Artículo 14.1c) Personalidad jurídica y sede estatutaria en territorio de la comunidad autónoma andaluza.				
COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
Personas acreditadas para actuar en representación de la organización y comprobación de las actas aprobadas para facultar esa representación				



1.5 Artículo 14.1e) y f) Normas sobre la competencia y posición dominante en el mercado.				
COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
Evaluación, en su caso, de las normas adoptadas por la OPP aplicables a la explotación, producción y comercialización de las pesquerías				
Acuerdos, decisiones y prácticas de la OPP que permitan comprobar el cumplimiento de las normas de competencia e identificar el abuso de una posición dominante para un mercado determinado				
Se ha analizado, en su caso, la relación entre la OPP y otras entidades como las cofradías				
1.6 Artículo 14.1g) Información sobre afiliación, gobernanza y fuentes de financiación.				
COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
Información actualizada relativa a afiliación, gobernanza y fuentes de financiación				

2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 277/2016. , de 24 de junio.				
2.2. Artículo 2.7: estructura organizativa propia				
COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
Existencia de una sede física equipada que permita llevar a cabo las actividades de la OPP				

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PLAN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN				
3.1 Presentación y aprobación				
COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
Comprobar , en la medida de lo posible, que las medidas aprobadas en el último informe de campaña han sido ejecutadas.				

Observaciones de la persona representante:

--

Observaciones de la persona funcionaria:

--

En _____, a _____ de _____ de 2022

Por la Administración

Por la Organización de productores pesqueros

Fdo. : (indicar la persona funcionaria que realiza el control documental)

Fdo.: (indicar la persona representante de la OPP/AOP)